Glebal Me-. 18 . ml N

onegrea, con ses nerables

Taille, Exciping lempor



bleon de dans and lectel reception of the column of the co

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse n los Bolbernas opiciales se han de mandar al Jefe dillico respectivo, per cuyo conducto se pasarán á los ditores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ells, 3.50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28.50 por un año. So admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bounnis, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la liministración, con inclusión del importe del tiempe de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seaná instancia de parte no pobre, se insertarán oficial-mente: asimismo cualquier anuncio concernies te al servi-cio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de pesota por cada linea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Bresidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: . sae de la que

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este dia, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) v su Augusto Hijo el Principe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el REY y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Mayo de 1907. = El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUEDE SOTO MAYOR. - Sr. Presidente del Consejo de Ministros.».

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Delegación Regia de Pósitos, oreada por virtud de la ley de 23 de Enero de 1906, tiene atribuciones propias, misión definids, altos deberes que cumplir y derechos indiscutibles en que apoyar su gestión.

Las disposiciones vigentes le otorgan amplias facultades para llevar á cabo los tra-

bajos de investigación, de liquidación y de transformación de los caudales de los Positos, y de esa amplitud de facultades atribuidas à una sola personalidad, se espera el vigoroso impulso que ha de normalizar el funcionamiento de dichos establecimientos, desterrando viciosas prácticas y corrigiendo deficiencias y dilaciones que tantos y tan graves males vienen ocasionando á los colonos y á los propietarios de pequeños fondos.

La ley de 26 de Junio de 1877 creó con el mismo fin que hoy tiene la Delegación Regia las Comisiones permanentes de Pósitos, y es inoquestionable que, derogada ésta por la vigente, no sería ni prudente ni realizable que existieran dos mecanismos administrativos con los mismos deberes, con iguales medios de acción y con identica finalidad.

Al instituirse la Delegación Regia y comenzar sus funciones este Centro por mandamiento de la ley, se mermaron las de las Comisiones permanentes, que ni tienen hoy objeto definido que cumplir, ni cabe, en buena práctica administrativa, encomendarles servicio alguno, porque carecen de base preceptiva para realizarlo.

La ley, por otra parte, al facultar en su art. 10 al Ministro que suscribe para suprimir o modificar estas Corporaciones, consideró la subsistencia de ellas; y es natural que así lo hiciera, porque cuando no fueran sus funciones incompatibles, dificultarian ó retardarian las de la Delegación Regis, que por su propia naturaleza habrán de ser rapidas y ejecutivas.

Con las Inspecciones por la ley creadas, con los Ingenieros agrónomes como auxiliares de estos servicios, con las facultades amplias y decisivas de que dispone y con el conocimiento del estado en que se halla la dirección de los Pósitos, tendra la Delegación suficientes medios para realizar una labor tan energies, tan eficaz, tan beneficioss, como demandan las necesidades de una ejemplar administración y los intereses de las clases agricultoras, evitando tramites y procedimientos que siempre se traducen en perjudiciales demoras, acabando con esos areaismos administrativos que tanto y tan directamente han contribuido á la confasión que hoy existe, y sacando de la duda y de la oscuridad esas cantidades, hoy más nominales que verdaderas, para convertirlas en capitales efectivos y provechosos.

Atendiendo, pues, à las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la Delegación Regia de Pósitos, tengo el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1907.

eram SENOR: De oriel A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Seccionnes agronomicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportune designar, serán los encargados]de tramitar en sus respectivas provincias les expedientes de Positos é informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de les Gobernadores, à les Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4° Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete,

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Frequentemente se reciben en este y otros Ministerios atentas instancias de Gobiernos extranjeros para que España cencurra, con sus notables colecciones artísticas, arqueológicas, iconográficas y demás á certámenes de diversa indole; caso dado en la actualidad con la Exposición del Toisón de Oro, próxima á celebrarse en Brujas, y á la cual sería muy de lamentar no pudiera sondir nuestro país, dada la importancia que ha ejercido y ejerce en la historia de la insigne Orden, de que es Jefe el Monarca español; pero la Real orden de 19 de Agosto de 1901 prohibe que salgan de los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades, como asimismo de las Biblotecas, Centros de enseñanza y dependencias públicas, las obras y objetos que en ellos se custodian, de los onales unicamente podrán facilitarse copias o faosimiles.

Muy de elogiar es el espíritu de la mencionada Real orden, el cual no es otro que evitar los daños y extravios de que pudiera ser objeto el tesoro artístico de la Nación, y que serian irresarcibles aun que se obtuvieran elevadas indemnizaciones pecuniarias; pero es de notar que tal oriterio, sostenido en términos absolutos, viene à redundar en perjuicio del país, por cuanto que conduce á desairar en muchos casos á los Gobiernos de otras naciones, faltando con ello á los más elementales deberes de cortesia internacional por una suspicacia, no siempre motivada, y dando lugar á que España quede fuera del concierto europeo en materias de arte.

Ademas, si es cierto que esas colecciones, en que cabe decir que España es única en el mundo, son poderoso atractive para viajeros, preciso es que sean conocidas al otro lado de las fronteras por algo más que por fotografías, copias ó grabados, es deoir, por los mismos originales, pues ello constituiria poderoso aliciente para que los extranjeros que tales muestras vean de nuestras riquezas artisticas vengan después para admirarlos en su natural elemento y para concoer los demás que poseemos.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien acordar que. no obstante las disposiciones de la Real orden de 19 de Agosto de 1901, en circunstancias excepcionales y cuando la importancia del caso lo requiera, à juiclo del Gobierno, puede autorizarse la conenrrencia á certámenes extranjeros de los objetos artísticos, arqueológicos, iconograficos y otros que se oustodian en Mu. seos, Bibliotecas y demás establecimientos oficiales; habiendo siempre de tomar. se todo genero de precauciones, que se señalarán en cada caso, á fin de evitar deterioros y extravios en aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid

14 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesion de 26 de Abril de 1907

Señores que asistieron:

Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de les Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, Reixa, Lopez Olavide, Amirola y Díaz Agero.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, y de los Sres. Alumnos médios D. José Amo Yocker, D. Abilio Conejero y D. Cosme Valdominos y García, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones para clasificar á los mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Hospicio

Núm. 17.-Juan Quiñones Arizmendi.-Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.

66.—Enrique Royan Celda. - Util

condicional.

101.-Juan Sánchez Alonso-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

102 - Emilio López Losada. - Inútil.

Excluído temporalmente.

106 .- Jacinto Moras Serrapi .- Soldado por no reunir las condiciones que exige el caso segundo del art. 87 de

107 .- José Mollar Lucas .- Reclámese certificación á la Prisión Celular.

108 .- José Agudo Morales .- Inútil. Excluído totalmenta con arreglo al caso seguado del art. 80 de la

110. - Victoriano Muñoz Fernández. -Talla: 1'545 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

111 .- José Guigó Martín .- Inútil Exclusio totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

112 .- Valerio García González .-Pendiente.

113 .- Antonio Briones Quivira .-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

115 .- José Hernández Madrid .-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Talla: 1'511 milimetros.

120. - José Cucarella Gregorio. -Inútil. Excluído temporalmente. 121.— Francisco Larrico Juliá.—

Soldado por haber resultado útil. 122 .- Felipe Ruimonte Biquero .-Util condicional.

123 .-- Nicolas Villegas Humanes .-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

129. - Vicente Marqués Ruiz .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 134. - Antonio García Cañamares.

-Inútil. Excluído temporalmente. 137. - Leoucio Huerta Roa. - Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

140.—Blas Peñas Martínez.—Talla: 1'523 mm. Excluído temporalmente. 143 .- Pedro Molinero Ortiz. -- Soldado por haber resultado útil.

144. - Gabriel Fernandez Prestel. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

145 .-- Pascual Beinat Noguera. -- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 147. - Ricardo Argomaniz Ponce de

gimiento infantería de Saboya. 149 .- Ricardo Muñoz Martin .- Soldado condicional comprendido en el

León.—Reclamese certificación al re-

caso segundo del art. 87 de la Ley. 154. — José Izaguirre Garriz. — Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la

158 - Anastasio Ruiz Carrero. - Soldado condicional comprendide en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 161 .- Faustino Valero Marugan.

Inútil. Excluído totalmente con arregio al caso segundo del art. 80 dela Ley.

162.—Boilio García Sibrino.—Util. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

163.—Benjamín Sesmero Potenciano .- Util condicional.

164.-Luis Salas Robles.-Reclámese certificación al regimiento infantería del Rey.

165. - Agustía Torrecilla .- Inútil . Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

166.-Mariano Gó nez Carro,-Pendiente de ampliación el expediente.

169.—Francisco José Prieto Paulfa. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 171 .- Francisco Borja Martin .-

Pendiente.

175.-Juan González Sánchez.-Sol-

dado por haber resultado útil. 177. - José Rodríguez González. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 183 Julio Sonsa Peco. - Util condicional.

184. - Rafael López. - Soldado por

haber resultado útil.

185.—Antonio García Sabarte.—Util condicional. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del ar-

tículo 87 de la Ley. 187.—Antonio Rivas Montenegro. —Talla: 1'503 mm. Excluído tempo-

ralmente.

189 .- Juan Borrego Rodríguez.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

190 .- Victor Gregorio Martin Gomez.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Lay.

191.-Luis Vázquez de Frade.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 192.-Lazaro Llopis Peruchena.-Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Ley, 193. - Antonio Torres Solis .- Pen-

194.-Tomás Alonso Parada.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

195. - Daniel Honrado. - Soldado condicional comprendido en el case sexto del art. 87 de la Ley.

199 .- Agustín Riesgo Parrondo.-Inutil. Excluido temporalmente.

201.—Enrique Ortiz Delguea Barro. Reclámese certificación a la Coman-dancia de Carabineros de Guipúzcoa. 204.-José Manso González. - Util condicional. 205. - Francisco Venturini Pena-

gos. - Util condicional.

207.—Esteban Subira García.—In-

útil. Excluído temporalmente. 208.—Francisco Pérez Vermenosa

-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 210. - Enrique Miranda García. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 215 .- Antonio Sanz García. - Talla: 1'510 mm, Excluído temperalmente.

218.-Federico Villaverde Redrigo. -Inutil. Excludo temporalmente.

Buenavista

Núm. 23.-Rafael Menéndez Verdasco.—Soldado por haber resultado,

72.-Segundo Doñoro Junquera. Soldado por hallarse sirviendo como

151.—Ricardo Vargas Santiago.— Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la

219. Mariano López é Ibabé. -- Soldado por hallarse sirviendo como voluztario.

Chamberi

Núm. 85. - Ricardo Puig García .-

Soldado por hallarse sirviendo como veluntario.

126. - Francisco García Alonso .-Soldado por hallarse sirviendo como

265 .- Migael Benito Pérez .- Soldado por haliarse sirviendo como voluntario.

Centro

Núm. 91 .- Minuel Daque Olero .-Inútil. Excluí lo temporalmente.

Aranjues

Núm. 61.-Pascual Pulgar López. -Inú:il. Excluí lo temporalmente.

Villarejo de Salvanés

Núm. 9.-Manuel Ramírez Sánchez. -Ioutil. Excluido temporalmente.

Brunete

Núm, 1.-Sancho Lisardo Bermudez Hernández,-Soldado por haber resultado útil.

Torremocka

Núm. 1 .- Aniceto Valenzuela Martin. - Exclusio temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Murcia

Núm. 32.-José García Pérez.-Util. Remítase certificación á la Comisión mixta de Murcia.

Confirmar el acuerdo de 23 de Junio último, por el que se declaró soldado al mozo Miguel Gari Agote, núm. 210, del sorteo del distrito de la Universisad, para el reemplazo de 1905, en virtud a haber sido nuevamente reconocido el padre del citado mozo y declarado apto para trabajar por el Tribunal Mé lico militar de la región, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Enero último.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Co-

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclatamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman et Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vo-cales, conmigo el Secretario de que certifico. = V. B. = El Presidente, Fernández de la Vega,-El Secretario, S. Viñals.

909.-234.

Sesión de 27 de Abril de 1907

EXPOSICIO

Señores que asistieron: Amírola (Presidente), Bernal de les Ríos (Vicepresidente), Ramírez Tomé, Marañón, Izquierdo, López Olavide y Hevia.

Abierta la sesión a la ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Amirola (Vicepresidente de la Comision provincial), y con asistencia de los Sces. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fue lella y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907 as 72 A

Ante mi, Llospicio al. Im sta A

Núm. 193 - Antonio Torres Solfs.-Inutil. Excluído temporalmente. Se desestima la excepción de hijo de sexagenario por estar comprendido en el art. 31 de la Ley, debiendo el interesado solicitar el correspondiente in-

225. - Fredesvinto López Arias. -Inutil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la

228. - Antonio Puch Orri. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 230 .- Ramón Moreno Palacios .-

Util condicional.

231 .- José Mendieta García.-Talla: 1'471 mm. Excluído totalmente con arregio al caso tercero del art. 80 de la Ley.

232. Fernando García Confreras. -Inútil. Excluído totalmente con arregio al caso segundo del art. 80 de la

233 .- Juan Gabarro Tubau.-Uil condicional.

231.—Casto García de la Iglesia.— Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley. 237. - Mariano Rico Manero. - Util

condicional. 239.—Enrique Martin Dominguez.— Reclamese certificación al regimiento infantería de Covadonga.

244.-José Gómez de la Torre Nieto. -Soldado por haber resultado útil. 248 - Alfonso Sedeño de Oro. In-

atil. Excluído temporalmente. 254 .-- Jesus Romero Martinez, -- Talla: 1'440 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

257.—Santiago García.—Reclamese certificación al batallón cazadores de Madrid.

263.—Román Sánchez Diez. - Talla: 11496 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

266. - Celestino Páramo Gallego. Talla: 1'490 mm. Excluído totalmente con arregio al caso tercero del art. 80 de la Ley.

268. - Rafael Díaz de Ceballos é Iriarte. - Reclámese certificación á la Academia de Infantería.

272.—Darío Angel Ugarte de la Peña.—Util condicional, Pendiente de ampliación el expediente.

276. - Martin Rosales Useleti.-Reclámese certificado á la Academia de

279.—Antonio Muguiro Muguiro. — Reclámese certificado á la Academia de Caballería.

281 -- Medardo Pérez Sanz -- Pen-

282. -Eduardo Velasco Vallecillo. -Util condicional.

284.-Pedro Carmona Company .-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 286.-Nicolás Ochoa.-Pendiente.

289 - Jusé Catalán Bataller. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 292.—Ramon Gómez Irimia.—Re-

clámese certificación al regimiento de Telégrafos.

209. Ramón Honrubia Fernández. Talla: 1'514 mm. Excluido tempo-

303. Manuel del Valle Orense. Util condicional.

308. Eduardo Portero Martin. - Talla: f 499 mm. Excluído totalmente con arregio al caso tercero del art. 80 de la Ley.

314. Julio Conde González. Reclámese certificación á la Academia de

328.—Manuel Fernández Gamboa, Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Ley. 329.—José Puente Martinez.—Reclámese certificado al batallón cazadores de Llerena.

333.—Salvador Disdier Naranjo.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 336. - Joaquín López Expósito. --Inutil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la

337.—Alfonso Alvarez Cristobal.— Pendiente de ampliación el expe-

347.—Casiano García Díaz.—Talla: 1'473 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

352. Victoriano García Marques.-Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la

353. - Manuel Reyes Calvo. - Inútil. Excluído temporalmente.

359.—Felipe Orozco Dieguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 360. —Emilio Ponjade García Loza-

no. -Talla: 1'530 mm. Inutil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art 80 de la Ley.

364.—Esteban Eladio González Pascual.-Util condicional.

370.—Felipe Gómez Enche.—Pen-

379.—Francisco Pablos Oco.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Buenavista Buenavista

Núm. 51 .- Pedro Díez de Rivera Figueroa. - Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de

85.—Nicolás Fuster Otero.—Excluído totalmente con arreglo al caso sép-timo del art. 80 de la Ley.

113. - Pablo Oliva Ortiz. - Inutil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

212. - Juan Sánchez Pol. - Excluído totalmente con arregio al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

224. - Ricardo Pascual del Povil Ametller -- Excluído totalmemie con arregio al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

229 .- Jorge Espinosa de los Monteres Bermegillo.-Excluído totalmente con arregio al caso séptimo del artículo 80 de la Ley.

258. - Francisco Javier de Rétegui Diez.-Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la

318.-Jaime de Alós Rivero Excluído totalmente con arregio al caso septimo del art. 80 de la Ley.

Chamberi 100 1821

Núm. 125.-Gerardo del Río Gutiérrez.-Soldado por hallerse sirviendo como voluntario,

141. - Joaquín Stand Pablo Blanco. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

249.—Francisco Alvarez Gutiérrez -Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

413. Ceferino Hernan del Pozo. Soldado per hallarsa sirviendo como

-446. —Blas López Alcaide. —Solda-do por hallarse sirviendo como volun-

tario.
478 — Vicente de la Jara Gala. — Soldado por hallarse sirviendo como voluntario. Centro lana olompaos

cobo. - Excluído temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de meson similar explication

Villarejo de Salvanés

Nan. 1.-Domingo Valdelicea Pérez .- Inutil. Excluído temporalmente. 13.—Ignacio García Patrón Sanz.— Inútil. Excluído temporalmente.

Bustarviejo

Núml 41-Bsteban Muñoz Navacerrada. - Inútil. Excluído temperal-

Peñaranda de Bracamonte

Núm. 29. - Nicolás Velasco Holgado. -Talla: 1'556 mm. Remítase la certificación á la Comisión mixta de Sala-

Manganeses de la Lampreana

Núm. 11. - Martín Blanco Soto .-Inútil. Remítase la certificación á la Comisión mixta de Zamora.

thog to arreid Malpartida begge ores

Núm. 2 .- José Criado Tejado .- Reconocido en el día de ayer, resultó inútil. Remítase la certificación á la Comisión mixta de Cáceres.

Reemplazo de 1904

de Mayo prixanomazora de las diez

Núm. 53.-José Más Más.-Inútil Remitase la certificación á la Comisión mixta de Zamora.

Habiéndose justificado por la certificación de nacimiento que el mozo Luis García de Motilúa y Losada, número 35 del sorteo del distrito del Hospicio y reemplazo actual, indultado por Real orden de 11 de Enero último, por hallarse comprendido en el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y teniendo en cuenta que por su edad de-bió ser alistado en 1896, la Comisión acuerda confirmar la clasificación de soldado hecha per por el distrito, pero declarándole con derecho á pasar á la situación en que se encuentran en esta fecha los mozos del reemplazo de 1896, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de Febrero último, excluyéndole por tanto del servicio militar activo.

Asimismo acordó la Comisión, en vista de la instancia formulada por el mozo Francisco Patino Dato, sorteado con el núm. 106 en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1905, autorizar su reconocimiento facultativo ante la de Orense, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Adoptar igual acuerdo respecto al mozo Manuel Montes, núm, 269 del distrito del Centro para el reemplazo de 1904, autorizando á la Comisión mixta de Reclutamiento de la Coruña, para que ante la misma sea tallado en re-

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumpirmiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiendose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen Núm.342.—Apolinar Batuecas Cha- conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió per terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Amfrola .- El Secretario, S. Viñals.

943.—236.

Ayuntamientos

MADRID

300 of Gullem Secretaria "enissigni

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes géneros para la confecoion del vestuario y reposición de camas y ropas en los Asilos de San Bernardine, durante el presente año, bajo los precies tipes que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por si ó por otra persona ó sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel Maria Morlano, D. Antonio R. de Péo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 924'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización; acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.849 pesetas, que le será devuelta à la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente,

La subasta se verificara el día 19 de Junio de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Exomo, Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se halfaran de manifiesto en esta Secretari a (Negociado 5.º), durante las horas de dose á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición séptima de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez dias, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1907 .- El Seoretario F. Ra ano.

Modelo de proposición data al

(que debera extenders en papel timbrado - del Estado de la clase 11. y al presenta rec llevar escrito en el sobre lo signien tes pro POSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes géneros para la confección del vestuario y reposición de camas y ropas en los Asllos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a temar a su cargo dicho suministro con estriota sujeción a ellas por (aqui la proposición en esta forma: los precios tipos ó

con la baja de-tanto por ciento, en le-- tra-en todos les precios tipos), al 100

(Fechs y firms del proponente.) Precios tipos

Cutis para colchones, metro 1 60 peente de la Comis

Retor para camisas, sábanas y calzonsillos, metro 0'65 centimos,

Retor para forros, metro 0'55 cen-

Tela para trajes de verano, metro 1'60

Tela azul Vergara para blusas, metro 1'00 pesetas,

Crepé para colchas, metro 0'90 cén-CUSICIANG

Inglesinas para forros, metro 0'75 céntimos.

Percalina negra para forros, metro D'37 céntimos.

Vichi para vestidos de niñas, metro 1'60 pesetas.

Lanilla para gabanes, metro 2'40 pe-

Cretona de dos caras para vestidos, m etro 0'75 céntimos, Tela rayada para zagalejos, metro 0'75

centimos.

Tela á cuadro para delantales, metro 0'90 céntimos.

Panuelos para la cabeza de ancianas, docena 4'80 pesetas.

Pannelos de color para bolsillo de anclanas, docena 4'50 pesetas.

Panuelos blancos para bolsillo de ninos, docena 2 pesetas.

Mantas de lana encarnadas de 3'340, 2'36 por 1'65 metros y de peso 3'230 kllogramos, una 14 pesetas.

55.-242.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Madrid

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía, se saca nuevamente á concurso pú blico la enajenación de fundas de tela que han servido de envase à los tercios de tabaco de Canarias, Carmen, Boliche. Brasil, Hungaro, Paraguay, Habanos, Filipines, las de papel de empaques y las e sterillas, de Filipinas, admitiéndose las proposiciones en esta Fábrica hasta las doce del dia 18 del mes actual.

En las oficinas de esta Fábrica se halla el pliego de condiciones del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en el concurso, desde las diez de la mañana á cinco de la tarde, todos los días laborables, como asimismo muestras de di chas fundas para que puedan examinarlas.

Se advierte à quienes pueda interesarles que se admitirán en esta Fábrica proposiciones para las existencias de esteri-Ilas de Filipinas de las Fábricas de Bilbao, Coruña, Logroño, San Sebastián y Santander, y las fundas de tela que haya en varias ó en todas las Fábricas de la Compañía, excepto Valencia, para lo onal en el pliego de condiciones se expresa el depósito previo y fianza definitiva asignada á cada Establecimiento.

Madrid 1.º de Mayo de 1907. = El Administrador Jefe, Ubaldo Rexade.

Audiencia Territorial de Madrid

cils sincerng is great San Bernardine da

Jarrino Milanol la de abelondas Los jurados, testigos y peritos que tengan algún crédito pendiente por conaepto de dietas é indemnizaciones ante ests Audiencia, relativo á los años 1900,

postulón sa asía form ; on promios tipos o

1901 y 1902, se presentarán á hacerlo efectivo en la Secretaria de Gobierno de este Tribunal, durente el plazo de dos meses, siendo requisito indispensable que justifiquen debidamente su derecho à hacer efectivo el referido crédito.

Madrid 8 de Mayo de 1907 .= El Secretarlo de Gobierno, Licenciado José Molina y Candelero.

Agencia ejecutiva

de la quinta zona de esta capital

D. Emilio José Molina Crespo, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de doña Josefa Hidalgo por dé bito de contribución territorial, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho los dendores en este expediente su descubierto ni podido realizarse por embargo de bienes inmuebles o semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del 'inmueble embargado á los mismos, cuyo acto se verificará en las oficinas de esta Agencia y bajo mi presidencia, el dia 31 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la capi-

Notifiquese este proveido á los deu_ dores en la forma reglamentaria, requiriendoles al propio tiempo para que en término de tercero dia presenten en esta oficina los titulos de propiedad del inmueble embargado; bajo a percibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Fijense los oportunos edictos anunolando la subasta, insértándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincis, à los fines de instrucción.

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo para conocimiento de los que descen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción:

1.º Que el inmueble trabado y a ouya enajenación se ha de proceder, es el siguiente: casa hoy solar, sito en la ealle del Aguila, núm. 12 antiguo y 26 moderno, de la manzana 115: linda por au derecha, con la casa núm. 24, y por su testero, con la calle de Calatrava; por la izquierda, con la núm. 28. Su capitalización con arregio al líquido imponible, arroja un total de 750 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes podrán librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3. Que a faita de titulos de propiedad, se subsanará este defecto por medio de la certificación supletoria, los que estarán de manifiesto en esta oficina, sita en la calle del Marques de Santa Ana, núm. 7 y 9, hasta el día de la subasta, deblendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, sinemavillante obsistiaco

4.º Que no se admitiran posturas que no cubran los dos tercios de la capitalización, debiendo consignar les que en esta subasta tomen parte, en la Mesa presiden cial, el 5 per 100 del valor liquide del inmueble.

5.º Que el rematante habrá de en-tregar en el acto la diferencia entre el importe de lo consignado y precio de la adjudicación. el mo. nolosa nodeD al el

contorme and of accordo storialo

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario à la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito consignado, que ingresará en las Aroas del Tesoro; y

7.º Que si transcurrida la hora reglamentaria para la primera subasta no se presentasen postores, se abrirá nueva licitación por tiempo de media hora, con rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para aquélla.

Madrid 1.º de Mayo de 1907. = Emilio J. Molina.

62 -- 242.

Frovidencias judiciales

Juzgados de primera instancia

OS .tre leb CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; en el incidente promovido por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de defia Doleres de Reina y Cabronero, por si y como madre y representante legal del menor D. José Morales Reins, sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo D. Ceferino Morales y con dofia Práxedes Fernández y D. Cándido Soto Reguera, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor signiente:

Sentencia.-En la villa de Madrid. A 27 de Abril de 1907, el Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto este incidente seguido entre partes; de la una como demandante, doñ a Dolores de Reina y Cabronero, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores y vecina de esta capital, por si y en nombre de su hijo D. José Morales Reina, defendida por el Letrado D. Antonio Aguilar, y representada por el Proeurador D. Ruperto Aieua, y de la otra como demandados, D. Cándido Soto Reguera, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta corte, defendido por el Letrado D. José Soto Reguera, y representado por el Procurador D. Francisco Miranda y D. Ceferino Morales y Fernandez, esposo de la demandante, y doña Práxedes Fernández y Rodríguez, los que se encuentran declarados en rebeldía, entendiéndose en cuanto á los mismos el procedimiento con los Estrados del Juzgado, sobre que á dicha demandante se la declare pobre en sentido legal para litigar con les indicades demandades, en ouyo incidente también es parte el Senor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a tener por pobre a dona Dolores Reina y Cabronero, para el efecto de litigar con su esposo D. Ceferino Morales Fernández, con doña Praxedes Fernández Rodríguez y con D. Cándido Soto Reguera, sobre nulidad o resolsion de venta de parte de la casa núm. 33 de la calle de Villanueva de esta corte, condenándola, además en las costas de este incidente. incidente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados D. Ceferino Moraies Fernández y doña Práxedes Ferná ndez y Rodríguez, por medio de edictos, por hallarse declarados en rebeldía, cuyos edictos se publicarán en los periódicos oficiales, según previene la Ley, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. = Ramiro Co-

Num. 142. - Applinar Batmeose Cha-

Publicación.-Leida y publicada faé la sentencia anterior por el Sr. D. Ramiro Cores y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallandose celebrando Audiencia pública, en Madrid \$ 27 de Abril de 1907, de lo que doy fé.= Ante mi, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 233 - Antonio Torces Q. airo

Y para que sirva de notificación á don Ceferino Morales Fernández y a dofia Praxedes Fernandez Rodriguez, que se encuentran declarados en rebeldia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 769 en relación con el 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado, en Madrid a 7 de Mayo de 1907,-V.º B.º=R. Cores,-El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. = Es copia: Licenciado Aguado T-Larcia delbudh duer -242.

naminist oblicongreso

D. Joaquin Beneyto Pérez, Juez de prim era instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Hernández, natural de Hellin (Albacete), hijo de Manuel y de Donats, de veintisiete años, soltero, ebanista, que dijo habitar en la Carretera de Andalucía, número 7, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezoa en mi Sala audieneia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responde á les cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto y resistencia á los agentes de la Autoridad ; apercibido que. de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan & la busos del expresado procesado, onyas señas personales se ignoran, y en el case de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1907. - Joaquis Beneyto. = Por el Escribano Valdés, Bonifacio Juárez. and le de 66.-242-

a sineitipe?

ceruffcanion it I Juzgados municipales

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente à Antonia Hernandez Delgado y Concepción Yagües, coyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faitas, el dis 20 de Mayo actual á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid 4 de Mayo de 1907. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilar. - El Secretario. Francisco Alvarez de Lars.

e as obib FUENLABRADA

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos que marca el Arancel.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado municipal, en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el

Boleria oficial de la provincia,
Fueniabrada 6 de Mayo de 1907. Juez municipal, Vicente Aguado.

Escuela Tipográfica del Hospicio